



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ACCIÓN DE
CUMPLIMIENTO EXPEDIENTE N° 00009-2017-0-2601-JR-CI-01
SALA CIVIL TUMBES. DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES,
PERÚ.2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

TEODORA PIZARRO HUARI

ORCID: 0000-0003-2370-3692

ASESORA

MG. URQUIAGA JUÁREZ, EVELYN MARCIA

ORCID: 0000-0002-6740-8225

TUMBES – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Teodora Pizarro Huari

ORCID: 0000-0003-2370-3692

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Tumbes, Perú

ASESORA

MG. URQUIAGA JUÁREZ, EVELYN MARCIA

ORCID: 0000-0002-6740-8225

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela

Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

Orcid: 0000-0003-0440-0426

Miembro Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl

Orcid: 0000-0001-7099-6884

Miembro Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme brindado la fuerza de poder
conseguir mis objetivos en esta gran lucha
que es la vida.

A los Docentes:

Por su apoyo brindado durante mi carrera
profesional.

Teodora Pizarro Huari

DEDICATORIA

Con todo mi amor a mis padres, aunque no estén conmigo, siempre vivirán en mi corazón, y es por ellos que decidí estudiar y tener un título profesional.

Teodora Pizarro Huari

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, Determinar las características del proceso judicial sobre acción de cumplimiento expediente N° 00009-2017-0-2601-JR-CI-01 sala civil tumbes. distrito judicial de tumbes, Perú 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que los actos procesales desarrollados en primera y segunda instancia si se cumplieron: Se concluyó, que el proceso cumplió con todas las garantías del debido proceso.

Palabras clave: caracterización; acción de cumplimiento; motivación; apelación y proceso.

ABSTRACT

The investigation had like general objective, To determine the characteristics of the judicial process on action of fulfillment file N ° 00009-2017-0-2601-JR-CI-01 civil room tumbes. judicial district of Tumbes, Peru 2018. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and retrospective and transversal non-experimental design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the procedural acts developed in first and second instance were met: It was concluded that the process complied with all the guarantees of due process.

Keywords: characterization; compliance action; motivation; appeal and process

CONTENIDO

AGRADECIMIENTO	3
DEDICATORIA.....	4
RESUMEN.....	5
ABSTRACT	6
I. INTRODUCCIÓN	10
1.2 Enunciado del Problema.....	11
1.3 Objetivo de la Investigación.....	11
1.3.1 Objetivo General.....	11
1.3.2 Objetivos Específicos	11
1.4 Justificación de la Investigación.....	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	14
2.2.1 Antecedentes.....	14
2.2.2 MARCO TEÓRICO	21
2.2.2.1 Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias de estudios.....	21
2.2.2.1.1 La Jurisdicción	21
2.2.2.1.1.1 Conceptos	21
2.2.2.1.1.2 Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción .. ¡Error! Marcador no definido.	
2.2.2.1.2 La Competencia..... ¡Error! Marcador no definido.	
2.2.2.1.2.1 Concepto..... ¡Error! Marcador no definido.	
2.2.2.1.2.2 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	24
2.2.2.1.3 El Proceso.....	25
2.2.2.1.3.1 Concepto.....	25
2.2.2.1.3.2 Funciones.....	26
2.2.2.1.3.3 El Proceso Como Garantía Constitucional	27
2.2.2.1.4 El Debido Proceso Formal	28
2.2.2.1.4.1 Concepto.....	28
2.2.2.1.4.2 Elementos del Debido Proceso	28
2.2.2.1.5 Proceso Constitucional.....	30
2.2.2.1.5.1 Los Puntos Controvertidos	32
2.2.2.1.6 La prueba.....	33
2.2.2.1.6.1 En Sentido Común y Jurídico.....	33
2.2.2.1.6.2 En sentido jurídico procesal	33

2.2.2.1.7	Concepto de prueba para el Juez	34
2.2.2.1.8	El objeto de la prueba.....	34
2.2.2.1.9	El principio de la carga de la prueba	34
2.2.2.1.10	Valoración y apreciación de la prueba	35
A.	Sistemas de valoración de la prueba	35
1.	El sistema de la tarifa legal:	35
2.	El sistema de valoración judicial.....	36
3.	Sistema de la Sana Crítica.....	36
B.	Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	37
C.	Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	37
D.	Las pruebas y la sentencia.....	38
2.2.2.1.11	Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial de Estudio	39
2.2.2.1.12	Documentos	39
2.2.2.1.12.1	Definición	39
2.2.2.1.12.2	Regulación	40
2.2.2.1.13	La Sentencia	40
2.2.2.1.13.1	Concepto.....	40
2.2.2.1.14	Estructura de la Sentencia.....	41
2.2.2.1.15	Principios Relevantes en el contenido de una sentencia	42
2.2.2.1.15.2.1	Concepto	43
2.2.2.1.16	Los Medios impugnatorios en el Proceso Civil.....	44
2.2.2.1.16.1	Concepto.....	44
2.2.2.1.16.2	Fundamentos de los medios impugnatorios.....	45
2.2.2.1.17.3	Medios Impugnatorios en el Proceso Judicial de Estudio	45
2.2.2.2	Desarrollo de Institución Jurídica Sustantivas Relacionada con la sentencia en estudio. 46	
2.2.2.2.1	Acción de Cumplimiento	46
2.2.2.2.2	Objeto de la Acción de Cumplimiento.....	47
2.3	Marco Conceptual.....	48
III.	HIPÓTESIS	50
IV.	METODOLOGÍA.....	50
4.1	Diseño de la Investigación.....	50
4.1.1	Diseño de la Investigación: No experimental, Transversal, Retrospectivo.....	50
4.1.2	Tipo de Investigación.....	51
4.1.3	Nivel de Investigación	52

4.2	Población y Muestra	52
4.2.1	Población	53
4.2.2	Muestra	53
4.3	Definición y operacionalización de variables e indicadores	53
	Definición y operacionalización de la variable en estudio	55
4.4	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	55
4.5	Plan de Análisis	56
4.6	Matriz de consistencia lógica	58
4.7	Principios éticos.....	60
V.	RESULTADOS	61
VI.	Análisis de los Resultados	63
VII.	Conclusiones.....	63
	Referencias	64

V. RESULTADOS

5.1 - Tabla 1- EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE.....	61
5.2 Tabla 2- CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES	61
5.3 Tabla 3 - CONGRUENCIA DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS	61
5.4 Tabla 4 - CONDICIONES QUE GARANTIZAN EL DEBIDO PROCESO....	62
5.5 Tabla 5 - CONGRUENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS S.....	62
5.6 Tabla 6 - RESPECTO A LA IDEONIDAD DE LOS HECHOS.....	62

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación está designado a la caracterización del proceso judicial sobre Acción de Cumplimiento, del expediente N° 00009-217-2601-JR-CI-01 tramitado en el Juzgado Civil de Tumbes, la misma que pertenece al Distrito Judicial de Tumbes, Perú.

En lo que respecta a la caracterización la (Real Academia Española, 2018) lo define como la acción o efecto de caracterizar o caracterizarse (Primer Párrafo), esto se refiere a los atributos particulares que tiene alguien o algo de modo tal que se distinga de los demás. Es en este sentido que para describir las características del proceso judicial que estudiaremos, tomaremos como precedentes argumentos de diferentes fuentes como: normativa, doctrina y jurisprudencia, que son atribuibles a un proceso civil.

En lo que respecta a proceso, (Machicado, 2010), lo define como: Una secuencia de etapas jurídicas ejecutadas conforme a ley, juez y partes, así mismo como los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas las mismas que les atribuye la ley procesal en el cumplimiento de los deberes y obligaciones. Párrafo I

En lo que refiere al presente estudio, es una propuesta de investigación perteneciente a la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, la cual tiene como fin último ampliar la sapiencia en los diferentes ámbitos del derecho a cada uno de sus estudiantes.

Con este fin el expediente elegido para realizar el presente trabajo de investigación es un proceso judicial de acción de cumplimiento bajo los alcances del régimen laboral del TUO del Decreto Legislativo N° 728, el número designado es N° 00009-2017-0-2601-JR-CI-01, el cual corresponde al archivo de la sala civil de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, Perú.

1.2 Enunciado del Problema

1.3 Objetivo de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre acción de cumplimiento? Expediente N° 00009-2017-0-2601-jr-ci-01 sala civil tumbes. Distrito Judicial de Tumbes, Perú.2018”

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos

1.3.2 Objetivos Específicos

Para alcanzar el objetivo General los objetivos específicos serán:

1.3.2.1 Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio

1.3.2.2 Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio

- 1.3.2.3 Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio
- 1.3.2.4 Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio
- 1.3.2.5 Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.
- 1.3.2.6 Identificar si los hechos sobre acción de cumplimiento en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada.

1.4 Justificación de la Investigación

El estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación “*Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas*” orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental (Herrera, 2014); por lo tanto, la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde, el 85% de una población de 1,210 personas rechazó el trabajo en materia justicia (Diario, El Comercio sección Política; 2014).

También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y

sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2.1 Antecedentes

Por el momento se tiene los siguientes trabajos nacionales:

La investigación de (Guzmán Napur), Titulada Las actuaciones impugnables en el Proceso Contencioso Administrativo peruano, Concluye que: 1) El Proceso Contencioso Administrativo en el Perú está diseñado como un proceso eminentemente subjetivo y que tiende a ser de plena jurisdicción. Para ello es necesario que exista una amplia gama de actuaciones administrativas susceptibles de revisión a través de dicho mecanismo. En dicho ámbito se incluyen no solo declaraciones, sino también omisiones y comportamientos materiales. Ahora bien, no obstante que existen excepciones al principio de exclusividad, ello no implica que las actuaciones administrativas excluidas no sean susceptibles de revisión jurisdiccional, como es el caso de las normas administrativas y de los conflictos generados en la etapa de ejecución contractual en el contexto de contratación administrativa.

(Gasnell, 2015), en su investigación, “El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá”. Madrid – España, Tuvo como objetivo general estudiar el concepto de acto administrativo y su evolución como piedra angular de la justicia administrativa, concluyó que:

1. El contencioso administrativo en sus orígenes, a través del modelo de justicia retenida o delegada, funcionó como un mecanismo, fundamentalmente revisor de actos administrativos previos, con un conjunto restringido de pretensiones para hacer frente a las vulneraciones de los derechos subjetivos, producto de los actos u omisiones antijurídicas en que incurría la Administración.

2. El contencioso administrativo revisor de actos previos cumplió su misión histórica de brindarle a los ciudadanos una herramienta para hacer frente a las irregularidades y abusos de la Administración, a pesar de sus limitaciones.
3. Una jurisdicción contencioso administrativa revisora de actos administrativos previos, en la actualidad, desconoce los avances en materia de derechos humanos que persiguen la defensa plena de los derechos subjetivos y los intereses legítimos frente a la arbitrariedad de la Administración. El contencioso revisor de actos administrativos, ha sido superado por un número significativo de países de Latinoamérica, entre ellos, Costa Rica y Colombia, lo cual, como tuvimos oportunidad de analizar, es el camino correcto para que los ciudadanos puedan obtener la tutela judicial efectiva frente a la vulneración de sus derechos.
4. En Panamá, este carácter revisor ha tratado de superarse a través de construcciones jurisprudenciales actualizadoras, sin embargo, la normativa limita la posibilidad de que contemos con una jurisdicción plena en materia contencioso administrativa, cónsona con las tendencias más avanzadas.
5. Las Constituciones modernas, superando estas limitaciones, contemplan en la actualidad un control pleno de la legalidad de la Administración que no solamente tutela sus actos formales, sino también sus omisiones o cualquier actuación o conducta administrativa que pueda vulnerar derechos subjetivos o intereses legítimos.
6. En los países donde se ha avanzado con relación al acceso al contencioso administrativo, la reforma de la legislación que regula esta materia ha tenido como base, Constituciones Políticas que reconocen la tutela plena de los derechos subjetivos de los particulares frente a los abusos de la Administración. En Panamá no contamos con disposiciones constitucionales que sirvan de sustento para la superación total del carácter revisor, sin embargo, mientras se da el proceso de reforma de nuestra constitución, es posible ensayar reformas para ampliar el objeto del contencioso y liberarlo parcialmente de su carácter revisor.

Las Administración, en cumplimiento de sus fines, relacionados con la satisfacción del interés público, se manifiesta de diferentes formas, muchas de las cuales pueden afectar derechos subjetivos e intereses legítimos consignados en normas y procedimientos administrativos, por lo que el acto administrativo y el silencio administrativo, como objeto del contencioso administrativo, resultan insuficientes, para delimitar el sistema de acceso al contencioso administrativo, como lo evidencian los casos puntuales que tuvimos la oportunidad de analizar en el capítulo primero y tercero de esta investigación doctoral. 8. Las normas que desarrollan el contencioso administrativo tienen el reto de encontrar el equilibrio, entre la defensa de los derechos subjetivos ante una acción u omisión de la Administración, y el interés público que también debe ser protegido. Es necesario tomar en cuenta que la amplitud del objeto del proceso y las pretensiones, tampoco pueden representar excesos que presuman que la Administración actúa con mala fe, distanciada de los intereses generales, que la paralicen o permitan que se desborde el sistema.

La investigación (Hernandez Mendible, 2011), Titulado: *La Ejecución de los Actos Administrativos*. Concluye que: 1) La ejecución de los actos administrativos cuenta con una regulación parcial en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que recién cumple treinta años de vigencia, y con una regulación sectorial que ha venido desarrollándose durante las últimas dos décadas y que ha contribuido a ampliar las modalidades de ejecución contempladas en la ley, mediante la adopción de medidas administrativas cautelares o provisionales que adopta la administración

pública en el marco de los procedimientos administrativos. 2) La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos no tuvo como objeto eliminar la diversidad de procedimientos en sede administrativa, sino recoger el desarrollo jurisprudencial realizado por el máximo tribunal de la república y la doctrina científica existente para la época, así como otorgarle rango de Derecho positivo para regular la actividad formal de los órganos del poder público en ejercicio de la función administrativa y de los entes integrantes de la administración pública. 3) Ello ha conducido a considerar que los actos administrativos tienen el atributo de constituir auténticos títulos jurídicos, con plena suficiencia y que tienen fuerza obligatoria, por lo que se bastan a sí mismos. Es decir, que no requieren de declaración confirmatoria o ratificatoria de otra autoridad pública distinta a la que los produce para tener plena validez jurídica —valga decir, para crear, modificar o extinguir derechos e imponer obligaciones a sus destinatarios (privilegio de ejecutividad). 4) Lo señalado ha tenido plena aplicación en el Derecho administrativo nacional, en el cual se ha reconocido tanto el privilegio de la ejecutividad como la potestad de ejecutoriedad sobre los actos administrativos.

(TICONA, 2016), en su investigación “La Verosimilitud del Derecho Como Juicio de Probabilidad para la Adopción De Medidas Cautelares en procesos Contencioso Administrativos, Concluyó que:

1. El artículo 39° inciso 1) de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se interpreta como la probabilidad que se deriva de los fundamentos fácticos y la prueba aportada, sin embargo, los Juzgados

Civiles de Puno no argumentan adecuadamente la verosimilitud del derecho, solo realizan citas legales de la norma en la adopción de las medidas cautelares.

2. Los jueces deben interpretar la norma adoptando una postura doctrinaria y a partir de ello desarrollar al caso concreto.
3. La verosimilitud del derecho contenida en el inciso 1) del artículo 39° de la Ley N° 27584, se debe interpretar como aquella probabilidad que se desprende a partir de los fundamentos fácticos y la prueba aportada por el peticionante, dado que, estos indicadores son verificables objetivamente, a diferencia de la segunda interpretación que es subjetiva ya que para su adopción exige una discrecionalidad del Juez basado en las máximas de experiencia y los fundamentos expuestos en la solicitud cautelar sin considerar el elemento probatorio.
4. Los Juzgados Civiles de Puno no delimitan adecuadamente el contenido de la verosimilitud del derecho en la argumentación de sus decisiones; solo realizan citas legales de la norma, sin expresar las razones que justifiquen la adopción de las medidas cautelares; es así, que en el proceso de análisis se advirtió que esta deficiente interpretación por parte de los jueces es ocasionado a partir de un error en la redacción del artículo 39° inciso 1) de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo por reunir dos categorías jurídicas ajenas entre sí, porque desnaturaliza el contenido esencial de la verosimilitud del derecho planteado por la doctrina frente a la presencia de la ponderación. Por tal razón se afecta el principio de la tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, de los 150 expedientes analizados; 80 expedientes realizan interpretaciones

literales, en 25 expedientes interpretan como juicio de probabilidad y en 45 expedientes como apariencia del derecho.

(VENTOCILLA, 2018) en su investigación “El Proceso Contenciosos Administrativo y los derechos fundamentales de los administrados en el Distrito Judicial de Huara”, tuvo como objetivo general Determinar la relación que existe entre el proceso contencioso administrativo y los derechos fundamentales de los administrados en el Distrito Judicial de Huaura, 2018, , la misma que concluyó en:

1. Se ha demostrado que existe una relación muy alta (0,905) entre la calificación de la demanda y los derechos fundamentales de los administrados. La relación está referida a que la media de puntaje obtenido en la calificación de la demanda es de 2,72, sobre el puntaje máximo que es de 5, lo que en su escala valorativa equivale a regular, y la media de puntaje de los derechos fundamentales de los administrados es de 2,99, que en su escala valorativa es igual a regular, es decir, hay una relación directa, por cuanto se tiene una calificación de la demanda de con una calificación de regular y un respeto por los derechos fundamentales de los administrados de nivel también regular.
2. La actuación de pruebas tiene una alta correlación (0,887) con el respeto a los derechos fundamentales de los administrados. La relación está referida a que la media de puntaje obtenido en la actuación de pruebas es de 2.96 sobre la base de un puntaje máximo de 5, lo que en su escala valorativa es igual a regular, y un respeto a los derechos fundamentales de los administrados igual a 2,99 que es igual también a regular, es decir,

hay una relación alta, por cuanto se tiene una actuación de pruebas con una calificación de regular y un respeto a los derechos fundamentales de los administrados igual también a regular

3. El dictamen fiscal tiene una alta correlación (0,879) con el respeto a los derechos fundamentales de los administrados. La relación está referida a que la media de puntaje obtenido en el dictamen fiscal es de 2,78 sobre la base de un puntaje máximo de 5, lo que en su escala valorativa es igual a regular, y un respeto a los derechos fundamentales de los administrados igual a 3.24 que es igual también a regular, es decir, hay una relación alta, por cuanto se tiene un dictamen fiscal con una calificación de regular y un respeto a los derechos fundamentales de los administrados, también regular.
4. La decisión judicial tiene una alta correlación (0,890) con el respeto a los derechos fundamentales de los administrados. La relación está referida a que la media de puntaje obtenido en la decisión judicial es de 2,88 sobre la base de un puntaje máximo de 5, lo que en su escala valorativa es igual a regular, y un respeto a los derechos fundamentales de los administrados igual a 3.24 que es igual también a regular, es decir, hay una relación alta, por cuanto se tiene una decisión judicial con una calificación de regular y un respeto a los derechos fundamentales de los administrados, también regular

El Proceso Contencioso Administrativo tiene una alta correlación (0,882) con el respeto a los derechos fundamentales de los administrados. La relación está referida a que la media de puntaje obtenido en el Proceso Contencioso Administrativo es de 2,84 sobre la base de un puntaje máximo de 5, lo que en

su escala valorativa es igual a regular, y un respeto a los derechos fundamentales de los administrados igual a 3.24 que es igual también a regular, es decir, hay una relación alta, por cuanto se tiene Proceso Contencioso Administrativo con una calificación de regular y un respeto a los derechos fundamentales de los administrados, también regular.

2.2.2 MARCO TEÓRICO

2.2.2.1 Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias de estudios.

2.2.2.1.1 La Jurisdicción

2.2.2.1.1.1 Conceptos

El término jurisdicción, comprende a la subordinación pública, ejecutada por entes gubernamentales con competencia para encargar legalidad, de acuerdo a las formas indispensables por la legislación, en distinción de la cual, por proceder de litigio, se determina el derecho de las partes, con el fin de fallar sus hostilidades y porfías con distinción jurídica, a través de alternativas con administradora de cosa juzgada, eventualmente realizables de ejecución (Salas Ferro, 2017)

El Tribunal Constitucional en los fundamentos 11, 12 y 13 del fallo recaída en el expediente (N° 0023-2003- AI/TC, 2004) señala que:

“11. [...] la función jurisdiccional debe entenderse como aquel fin primario del Estado consistente en dirimir los conflictos interindividuales. En efecto, ante el impedimento de hacerse

justicia por propia mano (salvo en los casos de legítima defensa o de derecho de retención), es el Estado el encargado de resolver las controversias legales que surgen entre los hombres. En dicho contexto, el justiciable tiene la facultad de recurrir ante el órgano jurisdiccional del Estado para ejecutar una acción, a lo que corresponde como correlato la jurisdicción, que es, además, un poder-deber.

12. Es evidente que la jurisdicción corresponde a la soberanía del Estado, y que se ejerce a través del órgano jurisdiccional, el cual será el competente para resolver los conflictos que se susciten entre los particulares, mediante la aplicación de la ley.

13. El ejercicio de la jurisdicción implica cuatro requisitos, a saber:

- a. Conflicto entre las partes.*
- b. Interés social en la composición del conflicto.*
- c. Intervención del Estado mediante el órgano judicial, como tercero imparcial.*

Aplicación de la ley o integración del derecho”.

2.2.2.1.1.1 Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según (Bautista, 2006), manifiesta que los principios vienen a ser líneas matrices, mediante las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, así nos menciona los siguientes principios:

- a. El principio de la cosa juzgada.** Es un principio procesal, el cual tiene doble sentido, tanto material y formal, tiene excepciones en casos donde se manifieste una injusticia, como el sentenciado que padece carcelería sin ser culpable, acreditándose posterior a su sentencia su plena inocencia, solicitándose de manera extraordinaria la revisión del fallo. (Chanamé Orbe, 2015, Pag. 944)
- b. El principio de la pluralidad de instancia.** Es un principio que nos dice que la sentencia emitida por un juez en una primera instancia, puede ser elevada a un juez superior y ser objeto de un doble pronunciamiento. (Chanamé Orbe, 2015, Pag. 927)
- c. El principio del derecho de defensa.** Este principio es fundamental, en cual toda persona tiene derecho a llevar un debido proceso, siendo notificada debidamente y así poder desarrollar la materia en discusión pudiendo presentar las pruebas necesarias para determinar una sentencia, garantizando así su derecho de defensa.
- d. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.** Toda resolución debe estar debidamente motivada, expresando los motivos, las razones, para solucionar el caso específico, este principio está regulado en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución política del Perú. Los fines de este principio es comprobar que la decisión optada corresponda a una interpretación y aplicación del derecho, así mismo que las partes procesadas tengan la información necesaria para recluir de ser el caso la decisión adoptada y finalmente que el superior

jerárquico tenga la información necesaria para vigilar la correcta interpretación del derecho.

2.2.2.1.2 La Competencia

2.2.2.1.2.1 Concepto

La competencia constituye el límite de la jurisdicción, por ello la competencia fija los límites dentro de los cuales el juez puede ejercer la facultad de administrar justicia. (Priori Posada G. , s.f., Pág. 39)

La competencia viene a ser la aptitud que tiene el juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado, "Si fuera factible pensar, aunque fuera imaginativamente, acerca de la posibilidad de que existiera un solo juez, no se daría el problema a exponer ahora, puesto que jurisdicción y competencia se identificarían". (Priori Posada)

2.2.2.1.2.2 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso de autos, el cual trata de impugnación de Resolución Administrativa, el mismo que versa sobre uno de materia laboral y de seguridad social, la competencia establecida en el expediente se establece de la siguiente manera:

En principio y respecto a la competencia territorial se determina de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 27584, el mismo que señala: Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación impugnada.

En esa línea de ideas es preciso señalar que en lo que respecta a la competencia funcional, esta se determina por lo señalado en la segunda disposición modificatoria de la Ley N° 29364, que modifica el artículo 51° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incorporando el inciso “I”, que otorga a los jueces de trabajo competencia en materia contenciosa administrativa laboral y de seguridad social a partir del 29 de mayo del 2009.

La acción contencioso-administrativa de que trata el Art. 148 de la Constitución se rige, en cuanto a sus reglas de competencia, procedencia y procedimiento, por su propia ley.

La competencia para conocer de las acciones de cumplimiento quedó radicada en primera instancia en los jueces administrativos con domicilio en el lugar del accionante. En segunda instancia conocerán igualmente el Tribunal Administrativo al cual pertenezca el Juzgado Administrativo. Obviamente, la norma advierte en un párrafo transitorio que mientras entran en funcionamiento los jueces administrativos, en primera instancia conocerá el Tribunal Administrativo y en segunda el Consejo de Estado.

2.2.2.1.3 El Proceso

2.2.2.1.3.1 Concepto

El Proceso es la sucesión de las fases jurídicas conectadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone,

cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada. (Machicado, 2010)

Según (Álvarez del Cuviello, 1998), el proceso es lo mismo que el litigio o el pleito, esto es, un determinado conflicto o controversia entre dos o más sujetos (las partes) que, una vez ejercitada la acción, resuelto por el poder judicial aplicando el Derecho. (pág. 01)

2.2.2.1.3.2 Funciones

Según (Couture, 2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

- A. Interés individual e interés social en el proceso.** Es de interés individual, dado que satisface al implicado en una pugna y de interés social porque asegura la validez del derecho.
- B. Función privada del proceso.** Tiende a satisfacer el propósito de una persona.
- C. Función pública del proceso.** “El proceso sirve al derecho como un instrumento vivificante, como una constante renovación de soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia”.

2.2.2.1.3.3 El Proceso Como Garantía Constitucional

Tradicionalmente el término “garantías” ha sido vinculado al ámbito del proceso constitucional y a los derechos fundamentales, por lo que usualmente pensamos que las garantías constitucionales nacen de la necesidad de la protección procesal de los derechos fundamentales.

Las garantías constitucionales llamadas por algunos como acciones y/o procesos constitucionales, constituyen el procedimiento rápido y sencillo en que los Estados se comprometen a otorgar en virtud de lo previsto en el artículo octavo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reiterado en el artículo II de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y segundo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; contemplados en el artículo 200 de la Constitución Política del Perú,

Las garantías procesales son reconocidas en todo tipo de proceso jurisdiccional y administrativo, recibiendo diferentes nombres dependiendo del tipo de proceso, por ejemplo: garantías del proceso civil, garantías del proceso penal, garantías del proceso constitucional; algunos le adicionan el término “constitucionales” denominándolas como garantías constitucionales del proceso civil, penal, etc.; en relación al Código Procesal Constitucional, suelen ser mencionadas como “garantías procesales constitucionales”. Constituyendo todas las garantías procesales independientemente de las especialidades y el ordenamiento procesal, seguridades o mecanismos para que los derechos fundamentales sean

igualmente tutelados en todo proceso judicial o administrativo. (Rueda Fernandez, 2012)

2.2.2.1.4 El Debido Proceso Formal

2.2.2.1.4.1 Concepto

Según (Terrazos Poves, 2013), nos dice que El debido proceso en su dimensión formal o procesal hace referencia a todas las formalidades y pautas que garantizan a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos, pues, dichas reglas o pautas están previamente establecidas y permitirán que el acceso a un proceso o procedimiento, y su tramitación no sea formalmente irregular. Además, dichas pautas o reglas no sólo son requisitos mínimos, sino que estos resultan exigibles por los justiciables para que el proceso se desarrolle y lleven a la autoridad que resuelve el conflicto a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial. (Pág. 4)

2.2.2.1.4.2 Elementos del Debido Proceso

Para (Glave Mavila, 2017), El derecho al debido proceso tiene elementos sustanciales para su desarrollo los cuales analizaremos a continuación

- a. Acceso a la justicia colectiva:** Es definido como el «derecho humano» más fundamental, dado que es la base de todos los derechos. Si no se garantiza a las personas el acceso a la jurisdicción para la defensa de sus derechos, estaríamos ante un sistema que solamente proclama derechos. En el Perú, en el plano de la tutela colectiva,

precisamente nos encontramos en una situación como la descrita. Es decir, se trata de un sistema que proclama derechos (colectivos), pero que no garantiza el libre acceso a la jurisdicción para solicitar su defensa.

b. Exigencia, cumplimiento y control de la representatividad

adecuada: Es un elemento del derecho al acceso a la justicia colectiva. Además, resulta transversal a cualquier sistema de tutela colectiva existente pues busca garantizar que el derecho de aquellos miembros titulares del derecho, cuya tutela se solicita, pero que no participan del proceso, sea adecuadamente protegido.

c. Interés para obrar en el medio en el plano colectivo: predominio

de la cuestión grupal por sobre la individual: Particularmente en el caso de la tutela de los derechos individuales homogéneos es indispensable que predomine la cuestión grupal por sobre lo individual. Esto es trascendental para que se pueda acceder a la justicia colectiva de este tipo de derechos. Evidentemente, en el caso de la tutela de los derechos difusos o colectivos propiamente dichos, la cuestión grupal es un rasgo inherente toda vez que, por su naturaleza, se trata de derechos cuyo objeto es indivisible. Sin embargo, en el caso de los derechos individuales homogéneos, sucede exactamente lo contrario ya que su objeto es naturalmente divisible. Es en estos casos donde el análisis del predominio de lo grupal sobre lo individual es trascendental porque no es otra cosa que la evaluación de la conveniencia de tutelar los derechos involucrados por medio del proceso colectivo o de un proceso tradicional.

2.2.2.1.5 Proceso Constitucional

Denominamos procesos constitucionales a aquellos instrumentos que el ordenamiento jurídico provee para garantizar el principio de supremacía jurídica de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales del país del que se trate, la competencia para resolver este tipo de procesos puede recaer en el Poder Judicial, en el Tribunal Constitucional o en ambos **Fuente especificada no válida.**

Doctrinariamente, los procesos constitucionales han sido clasificados de distintas maneras, por ejemplo, Fernández Rodríguez (2007), señala que pueden ser típicos o atípicos. Así, desde esta perspectiva, los procesos constitucionales típicos serían aquellos que están conectados estrechamente con la naturaleza de la justicia constitucional, tal y como se ha ido perfilando históricamente.

Dependiendo, por tanto entrarían en esta clasificación los procesos orientados a examinar la adecuación a la Constitución de las normas jurídicas de inferior jerarquía (ya sea que el control sea abstracto o concreto, a priori o a posteriori), los procesos que tiene por objeto la defensa de los derechos fundamentales y, finalmente, los procesos que garantizan la distribución vertical y horizontal del poder (Fernández Rodríguez, 2007)

Bustamante Reynaldo (2009) sostiene que el derecho fundamental es un

proceso justo, supone la vigencia efectiva de los derechos al debido proceso adjetivo procesal conjuntamente con el denominado debido proceso sustancial o sustantivo, pues sólo la concurrencia de ambos otorga a los justiciables una verdadera oportunidad para formular sus pretensiones, exponer su defensa, impugnar, probar y obtener una decisión justa en forma oportuna, efectiva y diferenciada dentro de un plazo razonable, criterio con el cual compartimos.

Proceso Constitucional es la expresión usada, en la doctrina constitucional, para referirse al proceso instituido por la misma Constitución de un estado, cuya finalidad es defender la efectiva vigencia de los derechos fundamentales o garantías constitucionales que este texto reconoce o protege, haciendo efectiva la estructura jerárquica normativa establecida. (Abad, S. 1994).

El Proceso Constitucional puede concebirse como una secuencia de actuaciones, diligencias y trámites ordenados en etapas sucesivas bajo la dirección de un juez o tribunal, cuyo objetivo consiste en procurar el conocimiento de los hechos y pretensiones jurídicas, posibilitar la producción de las pruebas, resolver acertadamente la cuestión sometida a la decisión jurisdiccional y, en su caso, velar por la ejecución de lo resuelto. En este sentido, es fácil advertir la unidad del proceso. No obstante la diversidad de instancias, procedimientos y recursos que en él se den cita y su carácter de instrumento necesario para el ejercicio de la

función jurisdiccional. (Ríos, L. s/f)

En lo que respecta, el debido proceso Calamandrei Piero (2009) señala:

De acuerdo como venimos advirtiendo, para que sea efectiva la tutela jurisdiccional, se requiere de un proceso con garantías mínimas. Esta necesidad no lleva a buscar y postular un modelo procesal que responda a estas exigencias, pues sería vano reconocer derechos en la Constitución cuando ellos no pueden hacerse efectivos en un proceso jurisdiccional; por mucha razón nos recordaba con preocupación: todas las libertades son vanas sino se les puede reivindicar y defender en proceso, si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces. Este modelo procesal, diseñado sólo en sus líneas cardinales, debe ser formulado y reconocido en la Constitución

2.2.2.1.5.1 Los Puntos Controvertidos

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. En resumen, son hecho alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. (RIOJA BERMUDEZ, 2009)

En el caso en estudio la fijación de los puntos controvertidos fueron: determinar la pensión alimenticia a favor de la menor, de acuerdo a sus necesidades y posibilidades del demandado.

2.2.2.1.6 La prueba

2.2.2.1.6.1 En Sentido Común y Jurídico

En sentido común, Según (Real Academia Española, 2018), nos dice que: prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo.

En sentido jurídico, (Michele Taruffo, 2012), Sostiene que: prueba es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y de cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre

2.2.2.1.6.2 En sentido jurídico procesal

Según (Couture, 2002)

La prueba es una técnica de averiguación y una técnica de demostración. Por la cual se busca, demostrar, comprobar o corroborar si son verdadera o falsa las proposiciones planteadas en un juicio. El problema de la prueba

según Couture, es saber que la prueba, que es lo que se prueba, quien prueba, cómo e prueba y qué valor tiene la misma.

2.2.2.1.7 Concepto de prueba para el Juez

Según (Rodríguez, 1995), la prueba para el juez, viene a ser la comprobación de la verdad sobre los hechos acontecidos, para así tomar una decisión acertada en la sentencia.

2.2.2.1.8 El objeto de la prueba

Según (Rodríguez, 1995), nos dice que el objeto se trata de los lineamientos y requisitos de la prueba en un caso particular, es decir determinar que se puede y que se debe probar, pero aplicado al caso en Litis, podríamos decir que la prueba es probar los hechos mas no el derecho. El objeto de la prueba dentro de un proceso son los hechos y no las simples afirmaciones. Teniendo como objeto todo aquello que puede ser probado.

2.2.2.1.9 El principio de la carga de la prueba

(Hinostroza, 1998) Manifiesta que, este principio le corresponde a los justiciables por haber manifestado hechos en su favor, dado que de los hechos que se han expuesto se determina lo que se solicita.

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el artículo 196 del Código Procesal Civil, donde se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”(Editores, 2015)

2.2.2.1.10 Valoración y apreciación de la prueba

(Rodríguez, 1995), Manifiesta que en este sistema el juzgador está facultado para valorar la prueba a través de su apreciación, por lo tanto, no existen reglas de valor a priori sobre los medios probatorios; dado, que será el juez quien les otorgue el valor a posteriori, esto será, cuando se ocupe de la fijación del derecho controvertido entre las partes en conflicto.

(Michele Taruffo, 2012), denomina, de la prueba libre o de la libre convicción, que supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho se establezca caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

A. Sistemas de valoración de la prueba

Según (Rodríguez, 1995), (Michele Taruffo, 2012), y (Córdova, 2011) se tiene lo siguiente:

1. El sistema de la tarifa legal:

En el marco de éste sistema, la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso; por su parte, el Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. En consecuencia, la labor del juzgador se limita a una recepción y calificación de la prueba utilizando un referente legal, lo que significa que el valor de la prueba no emerge de la convicción del

juez; sino de la ley que le otorga dicho peso, por eso se denominó tarifa legal o de la prueba tasada (Rodríguez, 1995)

2. El sistema de valoración judicial

Según (M. Taruffo, 2002) se denomina, de la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho se establezca caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Agrega que (...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho.

3. Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por (Córdova, 2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de las pruebas (p.138).

En opinión de Antúnez, citado por (Córdova, 2011) este sistema es similar al sistema de valoración judicial, porque en ambas el valor probatorio no es determinado por una norma procesal ni por el sistema en sí, sino que el valor probatorio o peso, lo decide el juzgador. También, precisa que este sistema difiere del anterior; porque, así como el juzgador está premunido de libertad para asignarle un valor, aquel que considere a una prueba específica;

paralelo a ello, también, está obligado a realizar la valoración de acuerdo a una apreciación razonada y crítica; por lo tanto, tendrá que analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuencia, expresando las razones que justifican la eficacia probatoria que otorgó a la prueba o pruebas

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

(Rodríguez, 1995)Manifiesta que: Una valoración adecuada implica tener en cuenta tres condiciones: liberación de prejujuamiento (alejar evitar ideas previas y prejuicios); conocimiento amplio de las cosas (requerir si es posible de expertos, como peritos) examinar los informes periciales y, por último, estudio de todos los medios ofrecidos, como pruebas y actuados en el proceso.

C. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones”(Cajas, 2011), p. 622.

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el artículo 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios

probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos”(Cajas, 2011), p. 623

(Colomer, 2003) agrega lo siguiente: que la finalidad el juicio de fiabilidad probatoria que realiza el juzgador es comprobar y verificar si la prueba practicada cumple con todos los requisitos formales y materiales que le son exigibles para constituirse en un mecanismo válido de transmisión y acreditación de un hecho concreto. La verificación de la concurrencia de cada uno de los requisitos de cada uno de los requisitos de los medios de prueba incorporadas al proceso se constituye en una de las principales premisas racionales que influyen, posteriormente, en el convencimiento del órgano jurisdiccional.

D. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.2.1.11 Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial de Estudio

Dentro de las pruebas que encontramos en el proceso judicial en estudio caracterización del proceso judicial sobre Acción de Cumplimiento de Resolución Administrativa, recaídos en el (EXPEDIENTE N°, 2016).tramitado en la Sala Civil de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú, tenemos las siguientes:

2.2.2.1.12 Documentos

2.2.2.1.12.1 Definición

(Cajas, 2011) señala que la prueba obtenida a través de documentos puede caracterizarse, en líneas generales, como prueba ocular, cuando el documento utilizado para la averiguación de algo, es contemplado a través de la vista.

La apreciación del documento no se limita al uso del sentido de la vista, es más, puede prescindirse de él como cuando se percibe a través del oído (tratándose, verbigracia, de discos o cintas magnetofónicas), pudiendo emplearse ambos sentidos como en el caso de cintas cinematográficas y video cintas.

De ello, se verifica según Torres (2008) que los documentos por lo general son ad probationem, vale decir, sirven como medios de prueba, pero no son considerados elementos indispensables para la

existencia o validez de un determinado acto. Es así que en caso de pérdida o destrucción pueden ser suplidos por otros medios probatorios.

2.2.2.1.12.2 Regulación

Los documentos se encuentran regulados en el Título VIII: Medios Probatorios, en su Capítulo V: Documentos, el mismo que es abarcado desde su artículo 233° al 261° del Código Procesal Civil

2.2.2.1.13 La Sentencia

2.2.2.1.13.1 Concepto

Bacre (1992) señala que la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del Juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura.

Por otro lado, Monroy (1997) la define como el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado.

Mientras que Devis (1997) señala que la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado.

La sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. (Oliveros, 2010).

2.2.2.1.14 Estructura de la Sentencia

La sentencia está estructurada de la siguiente manera:

- a) **Parte expositiva.-** Contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. (Pérez, 2006).
- b) **Parte considerativa.-** En esta parte el Juez plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del

TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además permite que las partes y la sociedad civil en general conozcan las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada. (Idrogo, 2002).

- c) **Parte resolutive.-** En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. (Cruzado, 2006).

Así las cosas, Jiménez (2003), la sentencia es la resolución más trascendental a cargo del juez; es más de lo que su significado etimológico, quiere decir, como expresión auténtica y personal de lo que siente el juez; frente a los planteamientos, pruebas y alegatos de las partes. La sentencia tiene relación con la norma del derecho objetivo y no sólo significa una aplicación fría de la ley positiva al caso particular, sino que es una norma individual, una creación del derecho realizada por el juez, facilitando que las normas del ordenamiento jurídico sean necesarias y esenciales para aplicar el caso que debe resolver.

2.2.2.1.15 Principios Relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.1.15.1 El principio de congruencia procesal

El principio de congruencia procesal implica, por un lado, que el Juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en

hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado, la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. (Torres, 2008).

De igual manera, Cajas (2011), indica que el principio de congruencia procesal rige la actividad procesal, por la cual se obliga al órgano jurisdiccional a emitir un pronunciamiento sobre las pretensiones que han sido propuestas por las partes en el proceso. También se refiere en el sentido, que al respetar el principio de congruencia procesal, se garantizaría el derecho a motivar las relaciones judiciales.

2.2.2.1.15.2 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.2.1.15.2.1 Concepto

Para Oliveros (2010) motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Desde otra perspectiva señala Bautista (2007) que, la motivación es un principio constitucional y pilar esencial de la jurisdicción democrática y es que a diferencia del Antiguo Régimen, en el que los órganos judiciales no estaban llamados a dar cuenta de la interpretación y aplicación del Derecho, esto no puede considerarse admisible en una sociedad democrática, en la que justicia, igualdad y libertad ascienden a la dignidad de principios fundamentales.

Cabrera (2010) expone que en el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Estado, se consagra como principio y derecho de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las Resoluciones Judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite con mención expresa de la Ley aplicable, y los fundamentos de hecho en que sustenten.

2.2.2.1.16 Los Medios impugnatorios en el Proceso Civil

2.2.2.1.16.1 Concepto

(Hinostroza, 1998) manifiesta que: mecanismos que la ley concede a las partes en Litis para solicitar al órgano jurisdiccional se realice un nuevo examen, ya sea por el mismo juez o por otro de mayor jerarquía, de un acto procesar del cual no se esté conforme o ya sea que se presume que está afectado por vicio o error. (p. 31).

2.2.2.1.16.2 Fundamentos de los medios impugnatorios

Según (Jeri Cisneros, 2002), son dos:

- a. Fundamento Genérico;** Es la forma competente para revisar por el mismo órgano jurisdiccional o por otro superior, a fin de conseguir su corrección, eliminando así el agravio que haya obtenido el impugnante
- b. Fundamento específico.** suelen dividirse en:
 - b.1. Vicios “in iudicando” (al decidir):** Son vicios sobre los hechos (interpretación diferente a las pruebas actuadas) y sobre el derecho (inaplicación o aplicación indebida, errada interpretación de una norma de derecho sustantivo),
 - b.2. Vicios in procedendo (en el procedimiento):** sobre los procedimientos empleados (vicios de actividad o defectos en el proceso, se generan por no ejecutar o trasgredir lo dispuesto por una norma, se relacionan con la violación del debido proceso). (Jeri Cisneros, 2002).

2.2.2.1.17.3 Medios Impugnatorios en el Proceso Judicial de Estudio

En el expediente bajo estudio se interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia por la parte demandada, cuestionando las bases jurídicas por las que se habían fundamentado la sentencia, ya que no se ha realizado una motivación suficiente, solicitando al Superior que sea revocada y se declare infundada la demanda. (EXPEDIENTE N°, 2016).

2.2.2.2 Desarrollo de Institución Jurídica Sustantivas Relacionada con la sentencia en estudio.

2.2.2.2.1 Acción de Cumplimiento

Nuestra Constitución Política de 1993 recoge por primera vez esta figura legal dentro del Título V - Garantías Constitucionales, Artículo 200 inc. 6º: "La acción de Cumplimiento que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo sin perjuicio de las responsabilidades de ley"

Según Landa Arroyo, nos dice que la acción de cumplimiento es una garantía constitucional, que tiene como características, a) Proceder contra cualquier autoridad o funcionario público sin distinguir jerarquías, b) El nivel de la norma no acatada, debe interpretarse que no importa la jerarquía de la misma, lo que están comprendidas las leyes en sentido formal y material.

La acción de cumplimiento se da cuando existe un incumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica, decretos Legislativos, Decreto-Leyes, Decretos Supremos, Reglamentos, normas emanadas de los Gobiernos locales, así como de los regionales”

La Acción de Cumplimiento se encuentra dirigida a reparar las inconstitucionalidades por omisión, o mejor dicho, a reparar las violaciones de la supremacía constitucional que se producen por la

renuencia de los funcionarios públicos a cumplir lo que la Constitución y las leyes les tienen ordenado. Cuando la Constitución impone a los órganos estatales determinadas conductas de tipo positivo, como por ejemplo, la obligación al legislador ordinario de desarrollar determinados aspectos de la Constitución, y si lo mandado no se cumple nos encontramos ante un hecho típico de inconstitucionalidad por omisión. Cuando el Derecho se obstaculiza porque un determinado órgano del estado que debe constitucionalmente aprobar una norma no lo hace en un tiempo razonable, incurre en negligencia. Pero bajo el pretexto de la comisión legislativa no se le puede decir al justiciable que sus derechos constitucionales se encuentran suspendidos “hasta nuevo aviso”. Si aceptáramos tan inconcebible premisa, estaríamos resintiendo grave – mente el principio de la supremacía constitucional. La Ley Fundamental estaría allí, como un texto retórico sin vigencia social y sin los suficientes frenos y contrapesos que permitan la protección de los ciudadanos frente al poder. Desde esa perspectiva, la Acción de Cumplimiento se dirige, precisamente, contra todas las autoridades del Estado, sin distinción de ningún tipo. **Fuente especificada no válida.**

2.2.2.2.2 Objeto de la Acción de Cumplimiento

Fuente especificada no válida. Sostiene que tiene como objeto “proteger la vigencia de los derechos constitucionales objetivos: uno, la constitucionalidad de los actos legislativos y, el otro, la legalidad de los actos administrativos. En éste sentido, aclara que no basta que una norma legislativa o administrativa sea aprobada mediante los requisitos

formalmente y que sea conforme a las disposiciones sustantivas establecidas en la Constitución y en la Ley, sino que la eficacia del cumplimiento de las mismas se convierte en un derecho constitucional de los ciudadanos” (p.55).

El Código Procesal Constitucional establece: “El objeto del proceso de cumplimiento es ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente:1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o 2) Se pronuncie expresando cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento” (Art.66).

Según (Mejía, 2004), tiene como objeto el de proteger los derechos e intereses de las personas frente a la inacción de los diferentes órganos que forma parte de la Administración Pública, conocida como inactividad material de la administración.

2.3 Marco Conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás. (Real Academia Española, 2017)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, s.f.)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f.)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas de las Cuevas, 2015)

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f.)

Expediente: Documento judicial que contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con las que se forma un solo cuerpo foliado con número y letras. (Poder Judicial, s.f.)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas de las Cuevas, 2015)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2017)

Pretensión: Exigencia de una persona a otra para que cumpla con una obligación. (Enciclopedia Jurídica)

Puntos controvertidos: Aspectos fácticos puntuales respecto de los cuales las partes en conflicto tienen distinta opinión. (Poder Judicial, s.f.)

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre acción de cumplimiento. expediente N° EXPEDIENTE N° 00009-2017-0-2601-JR-CI-01 de la sala Civil de tumbes evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre acción de cumplimiento es idónea para sustentar las respectivas causales

IV. METODOLOGÍA

4.1 Diseño de la Investigación

4.1.1 Diseño de la Investigación: No experimental, Tranversal, Retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, S., Fernández, C., y Batista, 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, S., Fernández, C., y Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.1.2 Tipo de Investigación

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable. (Hernández, S., Fernández, C., y Batista, 2010)

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente. (Hernández, S., Fernández, C., y Batista, 2010)

En síntesis, la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas

etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.3 Nivel de Investigación

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema. (Hernández, S., Fernández, C., y Batista, 2010)

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, S., Fernández, C., y Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil. (Mejía, 2004)

4.2 Población y Muestra

La población utilizada en la investigación es el total de expedientes sobre C

4.2.1 Población

La población con la que se realizó la investigación fueron expedientes sobre Acción de Cumplimiento de la Sala Civil de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes, del año 2017.

Juzgado	Expedientes sobre Acción de Cumplimiento, año 2017
Sala Civil de Tumbes	250

4.2.2 Muestra

El muestreo utilizado para la presente investigación es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

4.3 Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006) (p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006), (p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, (Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, 2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Condiciones que garantizan el debido proceso • Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos • Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de beneficios sociales por despido arbitrario 	<p>Guía de observación</p>

4.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, 2013)

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación (Campos y Lule, 2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello

4.5 Plan de Análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto (Lenise Do Prado, M; Quelopana Del Valle, A; Compean Ortiz, L; Reséndiz Gonzáles, 2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.5.1 La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2 Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3 La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.6 Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, 2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, (Campos, 2010) camexpone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por (Campos, 2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de Consistencia

“CARACTERIZACION DEL PROCESO CONSTITUCIONAL SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO EXPEDIENTE N°00009-2017-0-2601-JR-CI-01 SALA CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, PERÚ 2018

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre acción de cumplimiento? Expediente N° 00009-2017-0-2601-jr-ci-01 sala civil tumbes. distrito judicial de tumbes, Perú.2018”	Determinar las características del proceso judicial sobre acción de cumplimiento Expediente N° 00009-2017-0-2601-jr-ci-01 sala civil tumbes. distrito judicial de tumbes, Perú.2018”	El proceso judicial sobre acción de cumplimiento Expediente N° 00009-2017-0-2601-jr-ci-01 sala civil tumbes. distrito judicial de tumbes, Perú.2018”, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos
ESPECIFICOS	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos sobre acción de cumplimiento en el proceso son idóneos para sustentar la causal invocada	Identificar si los hechos sobre acción de cumplimiento en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada	Los hechos sobre acción de cumplimiento, expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada

4.7 Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad, S; Morales, 2005)

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 2016) Anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1 - Tabla 1- EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE

N°	ITEMS	CUMPLE	
1	CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA	SI	
2	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	SI	
3	DICTAMEN FINAL	SI	
4	SENTENCIA EN 1RA INSTANCIA	SI	
5	RECURSO DE APELACIÓN	SI	
6	CONCESORIO DEL RECURSO DE APELACIÓN	SI	
7	TRAMITE DE APELACIÓN	SI	
8	VISTA DE LA CAUSA	SI	
9	SENTENCIA DE VISTA	SI	

FUENTE: Expediente Judicial sobre Acción de Cumplimiento, recaído en el Expediente N° 00009-2017-0-2601-JR-CI-01 Tramitado en la Sala Civil Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú.2018”

5.2 Tabla 2- CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

N°	ACTO PROCESAL	CUMPLE	
1	ACTO ADMISORIO DE LA DEMANDA	SI	
2	RESOLUCIÓN QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA	SI	
3	SANEAMIENTO DEL PROCESO	SI	
4	SENTENCIA EN 1RA INSTANCIA	SI	
5	CONCESORIO DEL RECURSO DE APELACIÓN	SI	
6	TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN	SI	
7	SENTENCIA DE VISTA	SI	

FUENTE: Expediente Judicial sobre Acción de Cumplimiento, recaído en el Expediente N° 00009-2017-0-2601-JR-CI-01 Tramitado en la Sala Civil Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú.2018”

5.3 Tabla 3 - CONGRUENCIA DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

ACTO PROCESAL	CUMPLE	
COHERENCIA DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS CON LA POSICION DE LAS PARTES	SI	

FUENTE: Expediente Judicial sobre Acción de Cumplimiento, recaído en el Expediente N° 00009-2017-0-2601-JR-CI-01 Tramitado en la Sala Civil Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú.2018”

5.4 Tabla 4 - CONDICIONES QUE GARANTIZAN EL DEBIDO PROCESO

N°	ACTO PROCESAL	CUMPLE
1	NOTIFICACIONES DE LAS PARTES DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES	SI
2	ACTO PROCESAL DOS; ACTUACIÓN, ADMISIÓN Y VALORACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS	SI
3	ACTO PROCESAL TRES: MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES QUE CORRESPONDEN	SI
4	INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN CORRECTA DE LA NORMA	SI
5	INTERPRETACION Y APLICACIÓN CORRECTA DE LOS PRINCIPIOS	SI

FUENTE: Expediente Judicial sobre Acción de Cumplimiento, recaído en el Expediente N° 00009-2017-0-2601-JR-CI-01 Tramitado en la Sala Civil Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú.2018”

5.5 Tabla 5 - CONGRUENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS CON LA PRETENSIÓN PLANTEADA Y LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

N°	ACTO PROCESAL	CUMPLE
1	ACTO PROCESAL	SI
2	MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS	SI
3	PRETENSIONES Y PUNTOS CONTROVERTIDOS	SI

FUENTE: Expediente Judicial sobre Acción de Cumplimiento, recaído en el Expediente N° 00009-2017-0-2601-JR-CI-01 Tramitado en la Sala Civil Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú.2018”

5.6 TABLA 6 - RESPECTO A LA IDEONIDAD DE LOS HECHOS SOBRE EL PROYECTO CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE N° 00009-2017-0-2601-JR-CI-01 TRAMITADO EN LA SALA CIVIL TUMBES, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, PERÚ.2018”

N°	ACTO PROCESAL	CUMPLE
1	ACTO PROCESAL	SI
2	DEMANA DE HECHOS QUE SUSTENTAN	SI

FUENTE: Expediente Judicial sobre Acción de Cumplimiento, recaído en el Expediente N° 00009-2017-0-2601-JR-CI-01 Tramitado en la Sala Civil Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú.2018”

VI. Análisis de los Resultados

Luego de Aplicar el instrumento de recolección de datos, hemos logrado obtener como resultado que el proceso sobre Acción de Cumplimiento, recaído en el Expediente N° 00009-2017-0-2601-JR-CI-01 Tramitado en la Sala Civil Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú.2018” Podemos observar que se cumplió con las características requeridas en un proceso judicial, en cuanto al cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada.

VII. Conclusiones

Podemos Concluir que en el proceso judicial en estudio sobre “Acción de Cumplimiento”, recaídos en el expediente N° 00009-2017-0-2601-JR-CI-01 Tramitado en la Sala Civil Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú.2018 Existió motivación en las resoluciones, así mismo en las sentencias de primera y segunda instancia, de igual manera, se establecieron los puntos controvertidos los cuales tuvieron congruencia en ambas partes.

Referencias

- Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*, 81-116.
- Agudelo Ramirez, M. (Enero - Junio de 2007). *Revista Internauta de Práctica Jurídica - Universidad de Valencia*. Obtenido de Jurisdicción: https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num19/RIPJ_19/EX/19-9.pdf
- Águila Grados, G. (2014). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- Alfaro Esparza,, E. (2011). *tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/600 - UNIVERSIDAD PONTIFICIE CATÓLICA DEL PERÚ*. Obtenido de El sistema previsional peruano y la necesidad de plantear una nueva reforma.: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/600>
- Arias, F. (1999). *smo.edu.mx/*. Obtenido de El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bonet Navarro, J. (16 de Mayo de 2013). *wiki/Proceso_judicial - Wikipedia*. Obtenido de Proceso Judicial: https://es.wikipedia.org/wiki/Proceso_judicial
- Cabanellas de las Cuevas, G. (2015). *Diccionario Juridico Elemental* (Décimo Octava ed.). Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L. Recuperado el 15 de Noviembre de 2018
- Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (17ava ed.). Lima: RODHAS.

Campos, W. (2010). *erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012 Universidad los Angeles de Chimbote*. Obtenido de Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados.: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Canelo Rabanal, R. (s.f.). *El Proceso Unico en elCodigo del Niño y del Adolescente*. Obtenido de Revistas PUCP: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Obtenido de <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS>

Chanamé Orbe, R. (2015). *La Constitución Comentada* (Novena ed., Vol. 2). Lima: Legales Ediciones. Recuperado el 05 de Noviembre de 2018

CODIGO PROCESAL CIVIL. (2015). *CÓDIGO CIVIL*. Lima: Juristas Editores.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. . Valencia:: Tirant lo blach.

Córdova, J. (2011). El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso . *Análisis Especializado de Jurisprudencia*.

COUTURE J. Eduardo. (1987). *"Fundamentos del Derecho Procesal Civil"* (3° ed.). Buenos Aires: Ediciones de Palma.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (Cuarta ed.). Buenos Aires.

Recuperado el 10 de Noviembre de 2018

Decreto Legislativo N° 768, 1993, Art. 120°. (4 de Marzo de 1992).

leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00768.pdf - Decreto

Legislativo N° 768, 1993, Art. 120°. Obtenido de Congreso.gob.pe:

EL COMERCIO. (18 de MAYO de 2014). *Encuesta revela gran insatisfacción por*

servicios del Estado. Obtenido de [/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-](http://politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-320904)

[insatisfaccion-servicios-320904](http://politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-320904) - El Comercio:

[https://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-](https://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-320904)

[servicios-320904](https://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-320904)

El Peruano. Diario Oficial. (06 de Setiembre de 2016). Aprueban: Reglamento de

Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y

títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-

SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Glave Mavila, C. (Enero - Junio de 2017). *scielo.org.pe*. Obtenido de Apuntes sobre

algunos elementos del contenido del derecho al debido proceso colectivo en el

Perú: [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202017000100003)

[34202017000100003](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202017000100003)

Hernandez Mendible, V. (08 de agosto de 2011).

[/index.php/derechopucp/article/download/2946/3542](http://index.php/derechopucp/article/download/2946/3542) - Universidad Pontifice

Catolica del Peru. Obtenido de La ejecución de los Actos Administrativos:

revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/2946/3542

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1era ed.). Lima, Perú: Gaceta

Jurídica.

Jeri Cisneros, J. G. (2002). *Tesis Magster Teoría General de la Impugnación Penal y la Problemática de la Biblioteca Virtual de la UNMSM*. Obtenido de unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/T_completo:

http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/T_completo.PDF

Jurista Editores. (2016). *Código Procesal Civil*. (2015 ed.). Lima: Jurista editores.

Kluwer, W. (s.f.). <http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es>. Obtenido de Proceso Civil:

http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjc3MLtbLUouLM_DxbIwMDCwNzA7BAZlqlS35ySGVBqm1aYk5xKgA3OnWcNQAAAA==WKE

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Washington: Organización Panamericana de la Salud: PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.

Mejía, J. (2004). *sisbib.unmsm.edu.pe*. Obtenido de Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3era ed.). Lima: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Electrónica. DATASCAN SA ed.). Guatemala.

Pedraz Penalva, E. (s.f.). *DeLaJurisdiccionComoCompetenciaALaJurisdiccionComo-1102348%20(1).pdf*. Obtenido de DE LA JURISDICCIÓN COMO COMPETENCIA A LA JURISDICCIÓN COMO ÓRGANO - Dialnet: [file:///C:/Users/HP-PC/Downloads/Dialnet-DeLaJurisdiccionComoCompetenciaALaJurisdiccionComo-1102348%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP-PC/Downloads/Dialnet-DeLaJurisdiccionComoCompetenciaALaJurisdiccionComo-1102348%20(1).pdf)

Poder Judicial. (s.f.). *Diccionario Jurídico. Versión Electrónica*. Obtenido de Derechos fundamentales:

http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Priori Posada, G. F. (s.f.). *La Competencia en el Proceso Civil Peruano*. Obtenido de <index.php/derechoysociedad/article/download/16797/17110>:

revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/16797/17110

Real Academia Española. (2017). *Real Academia Española*. Obtenido de Edición Del Tricentenario - Actualización 2017: <http://dle.rae.es/?id=7OitP5T>

Real Academia Española. (2017). *Real Academia Española - Cargar*. Obtenido de Edición Del Tricentenario - Actualización 2017: <http://dle.rae.es/?id=7OitP5T>

Reyes Ríos, N. (s.f.). */index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489 - Universidad Pontificie Católica del Perú*. Obtenido de Derecho alimentario en el Perú:

propuesta para desformalizar el proceso :

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489>

Rioja Bermudez, A. (23 de Noviembre de 2009). *Universidad Pontificie Católica del Perú*. Obtenido de Los puntos controvertidos en el Proceso Civil:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos->

[controvertidos-en-el-proceso-civil/](http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima. Lima: Printed in Perú.

Rueda Fernandez, S. C. (Diciembre de 2012). *derecho.usmp.edu.pe* . *Universidad San Martín de Porres*. Obtenido de Las Garantías del Proceso Civil en el Contexto del Estado Constitucional de Derecho:
http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2012/Garantias%20del%20Proceso%20Civil%20-%20Silvia%20Rueda%20-%20Doct..pdf

Santana Farfan, A. (02 de Marzo de 2017). *Diario el Tiempo*. Obtenido de <http://eltiempo.pe/bonificacion-por-preparacion-de-clases/>:
<http://eltiempo.pe/bonificacion-por-preparacion-de-clases/>

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Taruffo, M. (s.f.). *letrujil.files.wordpress.com*. Obtenido de La Prueba, Artículos y Conferencias : <https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>

ULADECH, C. (2018). uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2018/reglamento_investigacion_v010.pdf. Obtenido de REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN:
https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2018/reglamento_investigacion_v010.pdf

Véscovi, E. (22 de Agosto de 2013). *blog/seminariotallerdpc/2013/08/22/el-proceso-2/-Proceso*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Perú : <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/08/22/el-proceso-2/>

Vox Iuris. (s.f.). *Universidad San Martín de Porres*. Obtenido de La Rebeldía en el

Proceso

Civil:

www.derecho.usmp.edu.pe/biblioteca/vox_jurix/VOX_JURIS_N5_2DA_PART

E.PDF

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

EXP . N° 00009-2017-0-2601-JR-CI-01 – PROCESO CONSTITUCIONAL

DEMANDANTE : A (codificación asignado en el trabajo)

DEMANDADA : B (codificación asignado en el trabajo)

MOTIVO : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

I.- PROBLEMA: Es la demanda interpuesta por don “A”, sobre acción de cumplimiento a don “B”.

Anexo 2. Instrumento

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN					
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos	Hechos sobre Acción de Cumplimiento expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.
Proceso sobre Acción de Cumplimiento recaído en el Expediente n° 00009-2017-0-2601-JR-CI-01, tramitado en la Sala civil de Tumbes, distrito judicial de tumbes						

Anexo 3. Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: “CARACTERIZACION DEL PROCESO CONSTITUCIONAL SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO EXPEDIENTE N°00009-2017-0-2601-JR-CI-01 SALA CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, PERÚ 2018, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Tumbes, noviembre 2018

Teodora Pizarro Huari

DNI N°: 80605065

INFORME

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

es.scribd.com

Fuente de Internet

9%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo